



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20203030017095**

\*20203030017095\*

Fecha: **20-11-2020**

*“Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria **OCEANOS S.A.** otorgada mediante Resolución No. 476 del 16 de Marzo de 2018”*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones No. 113 del 30 de junio de 2015 y 1069 del 15 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que el artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público, así como que la Superintendencia General de Puertos, hoy, Superintendencia de Transporte, asumió la competencia relacionada con los asuntos portuarios.
3. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.
4. Que mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.
5. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, este último cedió al INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
6. Que Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviera el INCO, continuarían a favor y cargo de la ANI.
7. Que a través de la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó en concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A., la operación del muelle ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, a fin de prestar servicio privado y el cual se destina al descargue y tránsito de camarón de cultivo proveniente de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.
8. Que mediante formato *“aprobación póliza”* del proceso de *“Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte”*, del 31 de octubre de 2018, se dio la aprobación de las pólizas cumplimiento del contrato, pago de salario, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual que amparan la concesión para embarcadero.
9. Que el 5 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura hace entrega a la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A. las zonas de uso público.

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

10. Que el 23 de noviembre de 2018 se suscribió Acta de Inicio entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario Sociedad Portuaria OCEANOS S.A. para la ejecución de la concesión para embarcadero, otorgada mediante Resolución No. 476 de 2018.

11. Que a través de la comunicación con radicado ANI No. 2020-409-003151-2 del 14 de enero de 2020, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., solicitó la prórroga de la concesión portuaria para embarcadero otorgada mediante Resolución No. 0476 del 2018 de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015.

12. Que mediante memorando con radicado ANI No. 2020-303-002850-3 del 11 de febrero de 2020, la Gerencia de Proyectos Portuarios solicitó conceptos a las diferentes áreas de la agencia, sobre la solicitud de prórroga presentada por el concesionario.

13. Que mediante memorando No. 20206030034143 del 20 de febrero de 2020, el Grupo Interno de Trabajo social profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

*“En atención a su radicado ANI 2020303002850-3, mediante el cual se solicita la revisión de los aspectos sociales con la finalidad de contar con el concepto del área, referente a la petición de prórroga de concesión portuaria como embarcadero a la Sociedad Portuaria Océanos S.A, entregada la misma, mediante Resolución ANI 476 del 16 de marzo de 2018, se indica que previo concepto favorable por parte de las diferentes áreas competentes de la Entidad, y no variando como premisa, el alcance de los ítems sociales que se encuentran en los programas sociales del Apéndice Técnico Social del contrato inicial, se emite concepto favorable para la prórroga del contrato de concesión portuaria de la referencia”*

14. Que mediante memorando No. 20206050035023 del 21 de febrero de 2020, la Coordinación Grupo Interno de Trabajo Ambiental profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

**“(…) CONCEPTO TÉCNICO**

*Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la información aportada por la Sociedad Portuaria Océanos, mediante oficio con Radicación ANI No. 2020-409-003151-2 del 14 de enero de 2020, desde el punto de vista ambiental, se conceptúa que no se encuentran causas ambientales que impidan conceder la prórroga de la concesión portuaria por dos (2) años adicionales, ya que la Resolución No. 1122 del 11 de agosto de 2016 por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE otorga la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., contempla en su totalidad las actividades que actualmente se desarrollan en el muelle y que continuarán siendo ejecutadas durante el periodo objeto de la prórroga. Por lo tanto, en el caso de que las demás áreas de apoyo consideren pertinente el otorgamiento de la prórroga solicitada por la Sociedad Portuaria, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- *La Sociedad Portuaria Océanos S.A., es responsable de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato de Concesión y deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente (CARDIQUE), en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes (Resoluciones, Autos), expedidos por dicha entidad y en los cuales esté vinculada directa y expresamente la Sociedad Portuaria Océanos S.A. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental relacionadas con las actividades del muelle y contempladas en el instrumento de manejo y control ambiental.*
- *Teniendo en cuenta, que en la solicitud de prórroga se aumenta el área de la zona de uso público, con respecto a la inicialmente otorgada, es importante que la sociedad portuaria verifique que el área solicitada, esté dentro del área establecida en el PMA, en caso contrario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y remitir a esta Agencia los soportes respectivos de dicho trámite:*

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*4. cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.”*

15. Que mediante comunicado con radicado ANI No. 2020-409-026641-2 del 12 de marzo de 2020, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., da alcance a la solicitud de prórroga mencionada anteriormente, aportando la corrección de las coordenadas de la zona de propiedad privada adyacente a su terminal, así como de las zonas de uso público terrestre, marítima y acuática concesionadas.

16. Que mediante memorando No. 20203030048613 del 16 de marzo de 2020, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicitó concepto a las áreas de apoyo de la ANI, respecto del alcance a la solicitud de prórroga efectuada por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., a través del Radicado No. 2020-409-026641-2 del 12 de marzo de 2020.

17. Que posteriormente, el Gerente de Proyectos Portuarios, a través del radicado No. 20203030106081 del 1 de abril de 2020, informa a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias sobre la solicitud de prórroga realizada por la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A, por consiguiente, se solicitó concepto frente a la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad Océanos S.A., para lo cual se anexo la solicitud de prórroga mencionada.

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

18. Que mediante memorando No. 20206050055013 del 13 de abril de 2020, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Ambiental dando alcance a la solicitud de prórroga, emitió concepto ambiental a través del cual se indicó lo siguiente:

*(...) CONCEPTO TÉCNICO*

*Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la información aportada por la Sociedad Portuaria Océanos, mediante los oficios con Radicación ANI No. 2020-409-003151-2 del 14 de enero de 2020 y No. 2020-409-026641-2 del 12 de marzo de 2020, desde el punto de vista ambiental, se conceptúa que no se encuentran causas ambientales que impidan conceder la prórroga de la concesión portuaria por dos (2) años adicionales, ya que la Resolución No. 1122 del 11 de agosto de 2016 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE otorga la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., contempla en su totalidad las actividades que actualmente se desarrollan en el muelle y que continuarán siendo ejecutadas durante el periodo objeto de la prórroga. Por lo tanto, en el caso de que las demás áreas de apoyo consideren pertinente el otorgamiento de la prórroga solicitada por la Sociedad Portuaria, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- La Sociedad Portuaria Océanos S.A., es responsable de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato de Concesión y deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente (CARDIQUE), en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes (Resoluciones, Autos), expedidos por dicha entidad y en los cuales esté vinculada directa y expresamente la Sociedad Portuaria Océanos S.A. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental relacionadas con las actividades del muelle y contempladas en el instrumento de manejo y control ambiental.*
- Es importante que la sociedad portuaria verifique que el área solicitada, esté dentro del área establecida en el PMA, en caso contrario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y remitir a esta Agencia los soportes respectivos de dicho trámite:*

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*4. cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.”*

19. Que mediante memorando No. 20207050057113 del 17 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 profirió concepto jurídico a través del cual se indicó lo siguiente:

*(...) 2. CONCLUSIONES*

*2.1 Si se adelanta inicialmente el trámite de la prórroga de la Concesión para Embarcadero, sin perjuicio de que con posterioridad se solicite para la modificación de las condiciones sustanciales de la Concesión, se consideraría viable otorgar la misma siempre que:*

- Se cumplan los presupuestos normativos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015, es decir, se valide por la supervisión técnica y financiera del proyecto, que las condiciones iniciales establecidas en el otorgamiento de la concesión para embarcadero se conservan, en relación con la ZUP tanto terrestre como marítima y acuática, la descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, las modalidades de la operación, los volúmenes y clase de carga, la identificación del servicio, la contraprestación y la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena.*

*2.2 Si se intenta adelantar el trámite de solicitud de modificación sustancial de la concesión para embarcadero, se aclara que:*

- El procedimiento apropiado es el regulado en la modificación de concesiones portuarias contenido en el manual de contratación de la ANI, verificándose en lo aplicable, lo contenido en la Metodología para la modificación de un Contrato de Concesión Portuaria y sin perjuicio de la observancia, se reitera, de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la ley 1955 de 2019; ello en la medida en que no se trata de un Contrato de Concesión Portuaria que amerite aplicarle lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015.*
- Se recomienda a la Supervisión publicar en la página web de la entidad la existencia de la solicitud de modificación y el objeto de la misma, presentada por la Sociedad Océanos S.A, para que aquellos terceros que consideren puedan resultar afectados con la modificación pretendida intervengan en el trámite conforme al artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.*

*2.3 Para que sea procedente la modificación sustancial o la prórroga de la concesión para embarcadero, se recomienda:*

- De conformidad con el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, solicitar a la Supervisión requerir concepto de la Alcaldía Distrital de Cartagena y tener en cuenta, en lo que sea pertinente, las observaciones y recomendaciones presentadas para garantizar la adecuada prestación de los servicios portuarios. Si este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la modificación o prórroga.*

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

- Se deberá verificar por la supervisión, el área financiera, social y ambiental, que el Concesionario se encuentre a paz y salvo con respecto a la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho permiso de concesión para embarcadero.
- En lo que se refiere al esquema de riesgos, el mismo se mantendría conforme los términos contractuales, es decir, en su totalidad en cabeza del Concesionario. No obstante se sugiere a la supervisión solicitar el concepto respectivo al área de riesgos.
- En caso de autorizarse la modificación y/o prórroga solicitada, se deberá actualizar las garantías de la Concesión para embarcadero presentando los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación.”

20. Que mediante memorando No. 20202000065713 del 15 de mayo de 2020, la Vicepresidencia de Estructuración profirió concepto técnico en los siguientes términos:

**“(…) CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez analizada la Resolución 476 del 16 de marzo de 2018 y los antecedentes del trámite de la solicitud de concesión portuaria de la Sociedad OCEANOS S.A, nos pronunciamos al respecto en los siguientes términos:

1. En el ARTÍCULO SEGUNDO- numeral 2.1 de la Resolución 476 de 2018 **Descripción de los límites exactos de la zona de uso público coordinadas y área de maniobras**, se describen las coordenadas de la zona de uso público de la siguiente manera:

“(…)”

2.1 **Coordenadas de la zona de uso público que se entrega en concesión incluye zona de uso público terrestre o bajamar de zona de uso público marítima**

La zona de uso público tiene un área de 3856,35 m2 comprendida entre las siguientes coordenadas, área que contiene la zona de uso público terrestre y la zona de uso público marítima así:

PUNTOS	ESTE	NORTE
4	842994,09	1638205,92
3	843004,72	1638164,2
6	843092,28	1638170,72
5	843088,76	1638212,63
4	842994,09	1638205,92

“(…)”

Con lo que se aclara que estas coordenadas son las consagradas en el acta de visita técnica del 20 enero de 2017, que dio lugar a la reversión del 30 de julio de 2017.

Estas coordenadas contemplan la totalidad de las zonas de uso público (zona de uso público terrestre y zona de uso público marítima).

2. En el ARTÍCULO SEGUNDO- numeral 2.2 de la Resolución 476 de 2018, se describe la **zona de Uso Público Terrestre o Bajamar** de la siguiente manera:

“(…)”

Contiene 2.972 m2 y está comprendida entre las siguientes coordenadas magna sirgas:

PUNTO	ESTE	NORTE
5	843088,76	1638212,63
6	843092,28	1638170,72
d	843026,509	1638166,601
b	843015,127	1638206,914
5	843088,76	1638212,63

“(…)”

Efectivamente estas coordenadas corresponden a la zona de uso público terrestre, sin embargo, al realizar el cálculo del área con las coordenadas que se encuentran en la Resolución 476 del 16 de marzo de 2018, encontramos un error en el cálculo de la misma, con lo que el área correcta es de **2902,19 m2**

3. En el ARTÍCULO SEGUNDO- numeral 2.3 de la Resolución 476 de 2018 se describe la **zona de Uso Público marítima que ocupa la infraestructura (muelle)** de la siguiente manera:

“(…)”

Contiene 214 m2 comprendido entre las siguientes coordenadas MAGA SIRGAS:

RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”

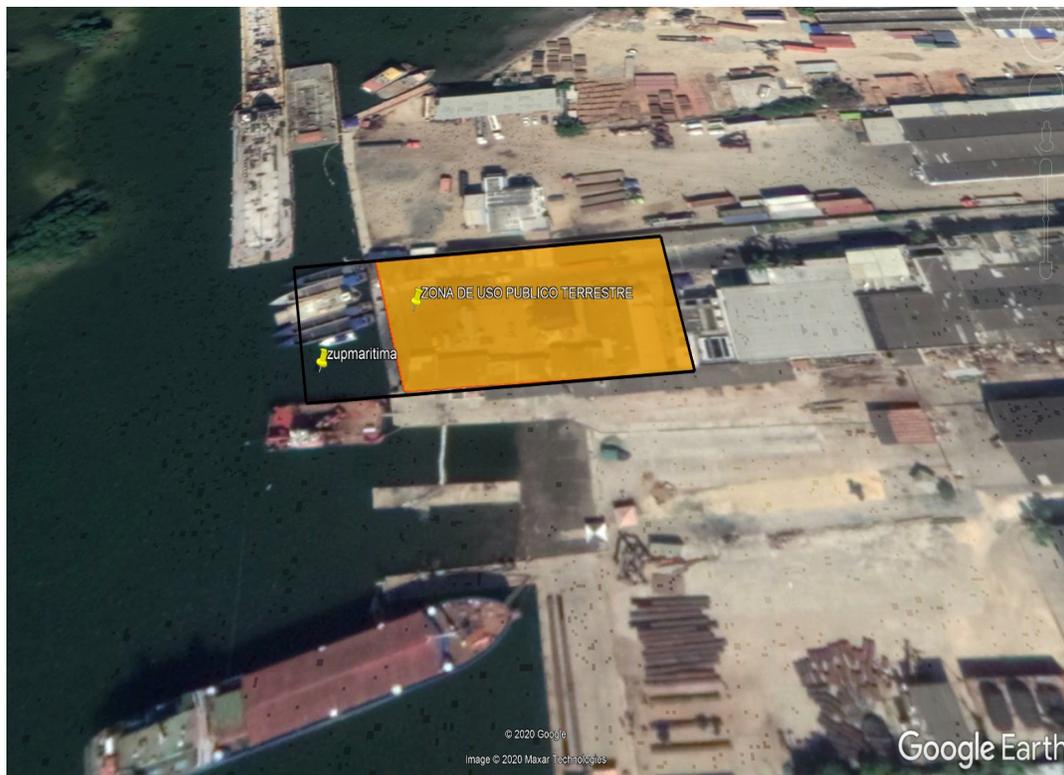
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<i>d</i>	843026,509	1638166,6
<i>b</i>	843015,127	1638206,91
<i>b´</i>	843009,926	1638206,51
<i>d´</i>	843021,286	1638166,27
<i>d</i>	843026,509	1638166,6

(...)

Aquí es preciso aclarar que esta área que se menciona como zona de Uso Público Marítima que ocupa la infraestructura (muelle), es el área acuática, definida en el ANEXO 2 del CONPES 3744 DE 2013 de la siguiente manera:

“Corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas”

(...) a continuación presentamos una ilustración gráfica de las zonas de uso público:



21. Que mediante comunicado ANI No. 20203030149301 del 27 de mayo de 2020, suscrito por la por la Gerencia de Proyectos Portuarios, se remitieron observaciones al Avalúo presentado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. a través del radicado No. 20204090031512 del 14 de enero de 2020 (documento mediante el cual solicitó la prórroga).

22. Que mediante radicado No. 20203030164641 de 10 de junio de 2020, se solicitó a la Dirección General Marítima -DIMAR, informar si la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A. ha dado cumplimiento a las disposiciones de esa Dirección y si existe algún tipo de sanción en contra de la sociedad antes mencionada.

23. Que mediante radicado No. 20203030164631 de 10 de junio de 2020 se solicitó a la superintendencia de transporte estado actual de la investigación que se adelanta en contra de la Sociedad OCEANOS S.A. y si existe algún tipo de sanción en contra de la sociedad antes mencionada.

24. Que mediante radicado No. 20203030177461 de 24 de junio de 2020, se reitera la solicitud realizada mediante comunicación ANI No. 20203030106081 del 1 de abril de 2020 a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, sobre el concepto de la prórroga solicitada por la sociedad portuaria OCEANOS S. A

25. Que mediante memorando No. 20203030116173 del 21 de septiembre de 2020, el Gerente de Proyectos Portuarios profirió concepto técnico a través del cual se indicó lo siguiente:

“(…)

**1. IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES A EVALUAR DE LA CONCESIÓN PORTUARIA PARA EMBARCADERO**

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se proroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

Mediante las comunicaciones con radicado ANI No. 2020-409-003151-2 del 14 de enero de 2020 y 2020-409-026641-2 del 12 de marzo de 2020, el concesionario Sociedad Portuaria Océanos S.A., comunica a la Agencia Nacional de Infraestructura su solicitud de prórroga de la concesión portuaria para embarcadero, en tal sentido con base en el artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto 1079 de 2019, se evalúan los siguientes aspectos de la concesión portuaria para embarcadero así como el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0476 de 2018:

- Zonas de uso público
- Descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, modalidades de la operación, volúmenes y clase de carga, tipo de servicio
- Verificación de cumplimiento de las obligaciones establecida en el Art. Séptimo de la Res. 476 del 16 de marzo de 2018 por parte del concesionario
- Plazo solicitado
- Conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena.

**2.1 VERIFICACIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO**

De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., es posible verificar las siguientes áreas de las zonas de uso público concesionadas de acuerdo con la solicitud de prórroga presentada mediante Radicados No. 20204090031512 y 20204090266412 por el concesionario a partir de la comparación de coordenadas y la representación gráfica de las mismas teniendo como sistema de referencia de coordenadas el Origen Magna Sirgas utilizado para Colombia.

Es de mencionar que las áreas otorgadas en concesión no varían respecto a la extensión total estipulada en la Resolución No. 0476 del 18 de marzo de 2018, sin embargo, es importante efectuar una precisión al respecto, en aras de dar claridad a la mismas, razón por la cual mediante memorando No. 20202000065713 del 15 de mayo de 2020, la Vicepresidencia de Estructuración realiza la aclaración de Artículo Segundo – Descripción de los límites exactos de la zona de uso público Coordenadas y área de maniobras de la Resolución 476 del 16 de marzo de 2018.

Por lo anterior y partiendo de que la zona de uso público otorgada en concesión a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., a través de la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, no varía en su extensión la cual es de 3.856,35 m<sup>2</sup>, desde el punto de vista técnico se permite precisar que el área otorgada en concesión está constituida de la siguiente manera:

Zona de Uso Público Terrestre o Bajamar con un área de 2.902,19 m<sup>2</sup>  
Zona de Uso Público Acuática con un área de 214 m<sup>2</sup>  
Zona de Uso Público Marítima Accesoría de 740,16 m<sup>2</sup>.

**2.1.1 COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO:** Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

PUNTOS	ESTE	NORTE
4	842.994.09	1.638.205.92
3	843.004.72	1.638.164.20
6	843.092.28	1.638.170.72
5	843.088.76	1.638.212.63
4	842.994.09	1.638.205,92

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0476 de 2018, el área correspondiente a esta zona es de 3.856,35 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización a través de las coordenadas estipuladas son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



2.1.2 **COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE Y ZONA BAJAMAR:** Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

Punto	Este	Norte
5	843088.760	1638212.630
6	843092.280	1638170.720
d	843026.509	1638166.601
b	843015.127	1638206.914
5	843088.760	1638212.630

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0476 de 2018, el área correspondiente a **la zona de uso público terrestre y zona bajamar** es de 2.902.19 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización efectuada mediante coordenadas son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



2.1.3 **COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO ACUATICA:** Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**"

Punto	Este	Norte
d	843026,509	1638166,6
b	843015,127	1638206,91
b'	843009,926	1638206,51
d'	843021,286	1638166,27
d	843026,509	1638166,6

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0476 de 2018, el área correspondiente a esta zona es de 214 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización efectuada mediante coordenadas son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



**2.1.4 COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO MARITIMA:** Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

Punto	Este	Norte
1	842994.09	1638205.92
2	843004.72	1638164.20
3	843021.286	1638166.27
4	843009.926	1638206.51
1	842994.09	1638205.92

Como se señaló en el numeral 2.1 del presente capítulo, esta zona se encuentra inmersa en lo otorgado en concesión a través de la Resolución No. 0476 de 2018, la cual corresponde a un área de 740,16 m<sup>2</sup>, por lo tanto se precisa y aclara a través del presente concepto, así como el concepto emitido por la vicepresidencia de estructuración con radicado No. 20202000065713.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



2.1.5 **COORDENADAS TERRENOS ADYACENTES:** Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

Punto	Este	Norte
5	843088.760	1638212.630
6	843092.280	1638170.720
f	843327.564	1638188.298
e	843324.721	1638232.876
5	843088.760	1638212.630

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0476 de 2018, el área correspondiente a esta zona es de 9.622,36 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, desde el punto de vista técnico se confirma que la totalidad del área otorgada en concesión a través de la Resolución No. 0476 del 18 de marzo de 2018, corresponde a la integridad de las áreas solicitadas por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. mediante rad No. 20204090266412, sin embargo se precisa que esta zona se subdivide de la siguiente manera:

Área Concesionada	
Detalle	Valor
Área	2.902,19 m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**"

Terrestre o Bajamar	
Área Acuática	214 m <sup>2</sup>
Área Marítima Zona de Maniobras	740.16 m <sup>2</sup>

Área Terreno Adyacente	
Detalle	Valor
Área Terreno Adyacente	9.622,36 m <sup>2</sup>

Es posible evidenciar las áreas descritas anteriormente en la siguiente ilustración:



## 2.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0476 de 2018 "Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.", se definió en el numeral 2.7 lo referente a los siguientes aspectos de la operación de la concesión portuaria para embarcadero:

- **Modalidad de Operación:** La operación exclusiva que se lleva a cabo por parte de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. en el puerto es la de descargue y tránsito de camarón de cultivo. Dicho proviene de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.
- **Tipo de Servicio:** Privado.
- **Volúmenes y Clase de Carga:** Las toneladas a movilizar por el muelle de la sociedad portuaria Océanos S.A. es de 2.800 toneladas anuales aproximadamente.
- **Condiciones técnicas de operación:** La concesión que se otorga comprende un muelle marginal de 42.80 ml por 5.00 m de ancho y una altura en relación con la marea de 0.87 m. El muelle esta construido en concreto armado y reforzado con varillas. El sistema estructura es pórtico en concreto reforzado y consta de los siguientes elementos:
  - **Viga V-101:** Viga longitudinal perimetral, Longitud: 42.80 m.
  - **Viga V-102:** Viga longitudinal perimetral interna, Longitud: 42.80 m.
  - **Viga V-103:** tipo vigas transversales o riostras de amarre.
  - **Viga V-101 y V-105:** Son dos vigas transversales perimetrales.
  - **Placa Vaciada:** Se encuentra entre las vigas perimetrales y transversales. Área: 214,00 m<sup>2</sup>.
  - **Bitas de amarre:** el muelle cuenta con 9 bitas de amarre, en tubo de acero de 6 pulgadas de diámetro.
  - **Defensa:** Viga en poliestireno de alta densidad.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, en la solicitud de prorroga presentada por el concesionario con los radicados ANI No. 2020-409-003151-2 y 2020-409-026641-2 se mencionaron los siguientes aspectos referentes a la descripción y especificaciones técnicas del proyecto:

- **Modalidades de Operación.**

La concesión de la cual es titular la Sociedad Portuaria Océanos S.A. se encuentra destinada al descargue y tránsito de camarón de cultivo que proviene de manera directa de las granjas de su propiedad y ocasionalmente de terceros proveedores, sin que esto supere el 5% del total del producto. El terminal de Océanos presta y continuará prestando un servicio de carácter privado.

**RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la SOCIEDAD OCEANOS S.A."**

*El camarón es transportado por lanchas de madera de 25 metros de eslora y 3,8 metros de manga, contratadas con empresas transportadoras.*

*El descargue de camarón se da en neveras que contienen el producto en hielo, proveniente claramente de las granjas de la empresa, las cuales, una vez son descargadas se despachan nuevamente para las granjas con el fin de retornar nuevamente cargadas de camarón dentro del ciclo de producción.*

*Esta actividad es vital para conseguir un punto de tránsito del producto, hacia las bodegas ubicadas en el predio aledaño para que este continúe su proceso de clasificación y empaque, en desarrollo de una actividad completamente privada.*

➤ **Especificaciones Técnicas:**

*Océanos cuenta con un muelle marginal de 42.30 metros de longitud por 5 metros de ancho y una altura con relación a la marea media de 0.87 metros. El muelle se construyó con concreto armado y fue reforzado con varillas. Cuenta además con nueve bitas de amarre en tubos de acero reforzadas, el sistema estructural es pórtico en concreto reforzado y consta de dos tipos de vigas perimetrales de 42.80 metros de longitud, vigas transversales que aportan la resistencia requerida a la placa. A su vez, el muelle cuenta con nueve pilotes fundidos con una longitud de 10 metros y un diámetro de 0.20 metros, reforzados internamente con un espiral de hierro para mayor resistencia.*

➤ **Volúmenes y clase de carga:**

*El volumen a movilizar por el muelle de la Sociedad Portuaria es aproximadamente 3.000 toneladas anuales de camarón de cultivo proveniente de la cosecha de Océanos en sus granjas, portado en embarcaciones de capacidad de hasta 8.000 kilogramos, suministradas por las empresas transportadoras contratadas.*

**2.3 VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO**

*En el marco de la gestión contractual de la concesión para embarcadero se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0476 de 2018. En tal sentido es posible evidenciar el cumplimiento de la siguiente manera:*

<b>No.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>
7.1	<i>Ejecutar el objeto y cumplir las obligaciones, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las normas y prácticas generalmente aceptadas. Así mismo deberá asumir prácticas de administración prudentes y emplear tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.</i>	<i>Se verifica la ejecución del objeto contractual a partir de la operación de manera continua por parte del concesionario.</i>
7.2	<i>Pagar las contraprestaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los plazos correspondientes y allegar los soportes de la autoridad nacional y local competente (copia de la consignación, soporte de pago y/o paz y salvo de la respectiva autoridad).</i>	<i>Se verifico con el área financiera el pago oportuno y correcto de las contraprestaciones establecidas de acuerdo con la resolución 0476 de 2018. Rad. No. 20204090241662</i>
7.3	<i>Mantener vigentes y/o remplazar las garantías y/o pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.</i>	<i>Se verificó la presentación de las garantías correspondientes en el desarrollo de la concesión portuaria, aportadas mediante Rad. 20194090376732 y 20204090478972.</i>
7.4	<i>Mantener en óptimo estado de operación, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones. Esta obligación comprende -sin limitarse- a la de adelantar todas las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones, los accesos y las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones, para el funcionamiento del embarcadero.</i>	<i>A través de visita efectuada el 27/02/2020 en virtud del memorando de asignación con Rad No. 20203030050043, se evidencia la buena operación y mantenimiento en las áreas otorgadas en concesión.</i>
7.5	<i>Mantener en buen estado de operación los equipos autorizados en la concesión y en desarrollo de la misma. Esta obligación implica demostrar siempre que la Agencia Nacional de Infraestructura lo requiera, el buen funcionamiento de los equipos.</i>	<i>Es de mencionar que el concesionario no cuenta con equipos incorporados de acuerdo con la Res. 0476 de 2018.</i>
7.6	<i>Mantener en buen estado de operación la infraestructura que actualmente se encuentra en la zona de uso público.</i>	<i>A través de visita efectuada el 27/02/2020 en virtud del memorando de asignación con Rad No. 20203030050043, se evidencia el buen estado de la infraestructura otorgada en concesión.</i>
7.7	<i>Abstenerse de ceder total o parcialmente esta autorización, sin previa autorización escrita de la Agencia Nacional de</i>	<i>No se ha presentado por parte del concesionario la documentación</i>

**RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la SOCIEDAD OCEANOS S.A."**

<b>No.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>
	<i>Infraestructura, o la entidad que haga sus veces.</i>	<i>requerida ante una eventual cesión de la Resolución.</i>
7.8	<i>Suministrar a la Agencia Nacional de Infraestructura los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de supervisión.</i>	<i>Se ha suministrado por parte del concesionario los documentos solicitados por la supervisión del contrato.</i>
7.9	<i>Informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre cualquier hecho, situación, o fallo judicial que tenga incidencia en la ejecución de las operaciones del embarcadero.</i>	<i>No se ha informado por parte del concesionario, hecho, situación, o fallo judicial que afecte la operación del embarcadero.</i>
7.9 (sic)	<i>Revertir, inmediatamente y a su costa, a la terminación del plazo de la concesión, los bienes de uso público concesionados, así como aquellos necesarios para la prestación del servicio.</i>	<i>No se ha presentado por parte del concesionario la documentación requerida ante un eventual proceso de reversión.</i>
7.10	<i>Asumir el pago de los impuestos y gravámenes que se generen durante la celebración y ejecución de la concesión para embarcadero hasta su reversión.</i>	<i>A través de los comunicados con Rad. No. 20204090536602 y 20204090543622, el concesionario certifica el pago de los impuestos y gravámenes.</i>
7.11	<i>Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende -sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; ij) denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.</i>	<i>El concesionario a través del Rad. 20204090543622, remite certificaciones en Sistema de Gestión y Control BASC, en Sistema de Gestión Ambiental y en Sistema de Aseguramiento de Inocuidad en Alimentos HACCP, otorgada por el INVIMA.</i>
7.12	<i>Observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Marítima -DIMAR-.</i>	<i>A través del documento con Rad. No. 20204090848222, la DIMAR informa que no se presenta sanción alguna.</i>
7.13	<i>Cumplir con todas las normas y disposiciones del control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. Esta obligación comprende la de suministrar a dicha Superintendencia o a quien haga sus veces, los informes o documentos que se requieran con ocasión de las funciones de control, vigilancia y supervisión que ejerce.</i>	<i>No se ha recibido por parte de la Superintendencia de Transporte, comunicado en el que se informe que el concesionario no está cumpliendo con las normas y disposiciones de dicha Entidad.</i>
7.14	<i>Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de las licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación comprende la de obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarios al igual que tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos.</i>	<i>No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.</i>
7.15	<i>Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1ª de 1991, la Ley 256 de 1996, y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, reglamenten y/o adicione.</i>	<i>No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.</i>
7.16	<i>Prestar la colaboración necesaria que demanden las autoridades en caso de tragedia o calamidad pública.</i>	<i>No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.</i>
7.17	<i>Cumplir las normas y disposiciones del Ministerio de Protección Social, o quien éste delegue, sobre seguridad industrial y salud ocupacional.</i>	<i>No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.</i>
7.18	<i>Pagar los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores a su cargo.</i>	<i>A través del comunicado con Rad. No. 20204090536602, el concesionario certifica que se encuentra al día en pagos de salario y prestaciones sociales e indemnizaciones.</i>
7.19	<i>Realizar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral.</i>	<i>A través del comunicado con Rad. No. 20204090536602, el concesionario certifica que se encuentra al día en pagos de Pago de impuestos y gravámenes generados en ejecución de la Resolución No. 0476 de 2018.</i>
7.20	<i>Pagar oportunamente los servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida,</i>	<i>A través del comunicado con Rad. 20204090573682, el concesionario certifica el pago de Servicios Públicos,</i>

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

<b>No.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>
	sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. Deberá indemnizar a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que se pudieran generar por infracciones u omisiones en el pago de estos servicios, especialmente -sin limitarse a- por la suspensión, reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público.	impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes.
7.21	Adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y cumplir con los requerimientos efectuados por estas, si a ello hubiere lugar.	No se ha recibido comunicación de autoridades o personas que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.
7.22	Cumplir con las obligaciones derivadas del concepto expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.	No se ha recibido comunicado de la Alcaldía de Cartagena en el que se informe la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.
7.23	Dar estricto cumplimiento al Apéndice Técnico Social remitido por la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Social de la ANI a través del memorando No. 2017-603-011661-3 del 24 de agosto de 2017, que forma parte integral de la presente resolución.	A través del memorando No. 20206030034143, la coordinación del GIT Social informa de la favorabilidad de la solicitud de prórroga.
7.24	Las demás obligaciones que se deriven de la ley vigente y demás disposiciones y las normas que la modifiquen o adicionen.	No se ha recibido comunicación de autoridades o personas que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.

**2.4 PLAZO SOLICITADO**

De acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad portuaria Océanos S.A. con el radicado ANI No. 2020-409-03151-2 del 14 de enero de 2020, se pretende la ampliación del plazo mismo de la concesión actual por dos (2) años adicionales, al plazo inicial otorgado mediante la resolución No. 0476 de 2018, que corresponde a dos (2) años.

**2. CONVENIENCIA DEL EMBARCADERO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**

La Ley 1617 del 5 de febrero de 2013, en el artículo 80 Régimen Portuario, establece lo siguiente:

“(…) En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita. (…)”

En cumplimiento de lo anterior, a través de los comunicados ANI No. 20203030106081 del 1º de abril de 2020, 20203030177461 del 24 de junio de 2020, 20203030189921 del 7 de julio de 2020 y 20203030218921 del 1º de agosto de 2020, se solicitó a la Alcaldía del Distrito de Cartagena concepto, relacionado con el requerimiento de prórroga realizado por la Sociedad Portuaria Océanos, en desarrollo de la Resolución para Embarcadero No. 0476 del 16 de marzo de 2018.

No obstante, de los diferentes requerimientos realizados a la Administración Distrital de Cartagena, para que sea remitido el concepto solicitado, a la fecha no cuenta con el pronunciamiento de la citada Alcaldía Distrital.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez analizada la información allegada a la fecha por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., a través de los Radicados No. 20204090031512 y 20204090266412, como soporte para la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a través de la resolución 0476 de 2018, se observa lo siguiente:

- Se cuenta con la información y soporte que acredita que las condiciones para el otorgamiento inicial de la concesión para embarcadero se conservan, a saber: zonas de uso público, descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, modalidades de la operación, volúmenes y clase de carga e identificación del tipo de servicio. De igual forma se han verificado los aspectos técnicos de la solicitud de prórroga.
- Se cuenta con la información y soporte que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales a lo largo de la concesión para embarcadero otorgada.

De conformidad con lo anteriormente mencionado y con base en la información suministrada por el concesionario, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual **Emite Concepto Favorable** a la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a la sociedad Océanos S.A., a través de la resolución 0476 del 16 de marzo de 2018.”

26. Que mediante memorando No. 20206020133363 de 28 de octubre de 2020, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos, profirió concepto señalando:

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

“En atención a lo solicitado por su gerencia, respecto al concepto de riesgos relacionado con la solicitud de prórroga de la Resolución No. 476 del 16 de marzo del 2018, esta coordinación se permite indicar que conforme lo definido en el instructivo GCSP-I-004 “Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria”, el diagnóstico o concepto por parte del G.I.T. de Riesgos no es requisito, que por el contrario establece lo análisis jurídicos, financieros y técnico que se recomienda sean solicitados.

Finalmente, es importante resaltar que la concesión otorgada mediante Resolución No. 476 del 16 de marzo del 2018, al ser una concesión portuaria para embarcadero enmarcada dentro del ámbito de competencia de la ley 1 de 1991, no cuenta con obligaciones contingentes a cargo de la entidad estatal.”

27. Que mediante memorando No. 20203080136423 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero profirió concepto financiero a través del cual, se indicó lo siguiente:

(...)

**I. ANÁLISIS FINANCIERO**

Teniendo en cuenta la solicitud expresa de prórroga del contrato solicitada por el Concesionario, a continuación, se realiza la estimación de la contraprestación bajo la metodología del CONPES 3744 de 2013, su Anexo 2 y Resolución 5394 de 2013, para el periodo de prórroga solicitado:

Según lo establecido en la metodología establecida en el Anexo 2 del CONPES 3744 para el cálculo de la contraprestación Portuaria, a continuación, se describe el análisis del cálculo de la componente Fijo, para determinar la Contraprestación Portuaria para la prórroga del permiso.

**I.1. Componente Fijo**

Este se determina en función de las áreas materia de la concesión, bien sean bienes de uso público en playas, zonas de bajamar y aguas marítimas, o bien sea terrenos de propiedad de la Nación cuando esto aplique; y la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión.

Fórmula:

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (\text{Tasa infra} * \text{Avaluo Infraestructura}_i)]$$

De acuerdo con la fórmula, el componente fijo se discrimina en 2 subcomponentes:

- ✓ Subcomponente de áreas que correspondería a  $[TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)]$ .
- ✓ Subcomponente de infraestructura  $[(\text{Tasa infra} * \text{Avaluo Infraestructura}_i)]$ .

El subcomponente áreas corresponde al valor a pagar por Zona de Uso público (ZUP) el cual debe ser pagado 80% a la Nación-Instituto Nacional de Vías-INVIAS y 20% al Municipio o Distrito donde se localice el Puerto. El subcomponente de infraestructura debe ser pagado 100% a la Nación- Instituto Nacional de Vías-INVIAS. El CONPES 3744 de 2013 establece que el concesionario realizará año a año la autoliquidación de las contraprestaciones de manera anticipada y de forma vencida, con actualización de variables macroeconómicas y carga movilizada, para este caso en especial no se maneja carga, teniendo en cuenta que se trata de un embarcadero.

De acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 5394 de 2013, el cálculo de la contraprestación, así como su liquidación, debe realizarse en dólares americanos.

A continuación, se presenta el estimado del cálculo para el componente fijo:

- ✓ Subcomponente de áreas:

Como se indicó previamente la fórmula corresponde a:

$$[TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)]$$

Donde,

- ✚ Tasa Máxima Predial (TMP): Es Igual al 1.6%, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que modifique o sustituya el máximo valor de la tasa predial.
- ✚ VR (Valor de referencia) (\$/m<sup>2</sup>): Se encuentra referenciado en pesos colombianos en un valor de COP\$ 1.042.107(a pesos de 2018 por metro cuadrado según Anexo 2 del Documento CONPES3744 de 2013. Dicho valor se indexa con el IPC de Colombia acumulado entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se esté realizando la liquidación de la contraprestación portuaria, tanto para el pago anticipado como para el pago vencido.
- ✚ Área terrestre, m<sup>2</sup>: Según concepto técnico VGC radicado No.20203030116173 del 21/09/2020.
- ✚ Área acuática m<sup>2</sup>: Según concepto técnico VGC radicado No.20203030116173 del 21/09/2020.

Para la determinación del componente fijo de áreas en dólares, se utiliza la TRM establecida en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, que se indica es la promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República, así, el valor proyectado y calculado para los periodos aplicables a los años 2020,2021 y 2022 en Componente Fijo Áreas en dólares constantes de diciembre de 2019 se presenta a continuación:

Tabla 1: CF-Áreas

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

Componente en Áreas			
Detalle	2020*	2021	2022**
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%	1,60%	1,60%
VR Valor de Referencia (31/12/2011)	\$ 794.000,00	\$ 794.000,00	\$794.000,00
IPC DIC 11 (BASE 2008)	109,16	109,16	109,16
IPC Dic 18 (BASE 2008)	143,27	143,27	143,27
VR Valor de Referencia (31/12/2018)	\$1.042.106,82	\$1.042.106,82	\$ 1.042.106,82
IPC Dic 2018 (BASE 2018)	100	100	100,00
IPC Dic 2019 (BASE 2018)	103,8	103,8	103,80
Factor de Indexación	\$1,0380	1,03800	1,03800
VR. Indexado	\$1.081.706,87	\$1.081.706,87	\$ 1.081.706,87
Área terrestre m2	2902,19	2902,19	2902,19
Área acuática m2	214	214	214
% Área acuática	10%	10%	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) Cop\$	\$50.599.478,43	\$50.599.478,43	\$ 50.599.478,43
TRM Promedio – Banrep	\$ 3.282,39	\$ 3.282,39	\$ 3.282,39
<b>Componente Fijo Áreas USDTOTAL AÑO</b>	<b>USD 15.415,44</b>	<b>USD 15.415,44</b>	<b>USD 15.415,44</b>
Fecha Inicio Año Calendario	1/01/20	1/01/21	1/01/22
Fecha contractual aplicación CONPES	23/11/20	1/01/21	22/11/22
Fecha Final Año Calendario	31/12/20	31/12/21	31/12/22
DIAS año	366	365	365
DÍAS Contraprestación 3744	39	365	326
<b>TOTAL PROPORCIÓN DÍAS</b>	<b>USD 1.642,63</b>	<b>USD 15.415,44</b>	<b>USD 13.768,31</b>

\* Va desde el 23 de noviembre de 2020

\*\* Va hasta el 22 de noviembre de 2022

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

✓ **Subcomponente de infraestructura:**

Como se indicó previamente la fórmula corresponde a:

$$[(Tasa\ infra * Avalúo\ Infraestructura)]$$

Donde,

- ✚ Tasa infra (Tasa de infraestructura): De acuerdo con la certificación y aclaración remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en radicados No. 20204090173882 del 19/02/2020 y 20204090402632 del 07/05/2020, se utiliza una Tasa TES de 4,988% de los TES con nemotécnico TFIT10040522 de 04 mayo del 2022, teniendo en cuenta que son los títulos que se acercan más con el plazo de la prórroga del proyecto, más 2%, según lo establece el Anexo 2 del CONPES 3744. Mediante comunicación No. 2015-409-082838-2 del 15/12/2015 del Ministerio de Transporte se indicó que “se sugiere que sea aplicada la Tasa TES, como una tasa fija para el plazo del proyecto, lo cual sería una tasa única que regiría durante la vigencia del contrato de concesión portuaria desde el inicio hasta la terminación del plazo inicialmente otorgado por la entidad concedente”.

De acuerdo con lo anterior, la fórmula general para la determinación de la tasa de infraestructura es:

$$T_{Infra} = [(1 + tasa\ TES) * (1 + 2\%)] - 1$$

- ✚ Avalúo de la Infraestructura: Se solicitó la revisión del Avalúo, por parte del Grupo técnico, según radicado No. 2020303002850-3 de fecha 11 de febrero de 2020, La Gerencia Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 de VGC, como respuesta remitió observaciones para tenerse en cuenta mediante memorando No. 20203080055333 de fecha 13 de abril de 2020, finalmente el Concesionario remite el Avalúo ajustado mediante oficio de radicado No. 20204090573682 de fecha 1 de julio de 2020. La Gerencia Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 de VGC presenta concepto financiero favorable mediante radicado No. 20203080085383 de fecha 8 de julio de 2020.

Para la determinación del componente fijo de infraestructura en dólares, la Resolución 5394 de 2013 establece en su artículo quinto que una vez calculado el componente fijo del avalúo éste será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia. Así, el valor proyectado y calculado para los periodos aplicables a los años 2020, 2021 y 2022 en Componente Fijo de infraestructura en dólares constantes de diciembre de 2019 se presenta a continuación:

Tabla 2: CF-INFRAESTRUCTURA.

Componente fijo de la Infraestructura			
Detalle	2020*	2021	2022**
Avalúo Infraestructura	\$ 625.957.733	\$ 625.957.733	\$625.957.733
IPC base del avalúo Noviembre de 2019	103,54	103,54	103,54
IPC actualización Diciembre de 2019	103,80	103,80	103,80
Factor de actualización para el avalúo	1,002511	1,002511	1,0025
Avalúo de la infraestructura en pesos COP\$	\$ 627.529.580	\$ 627.529.580	\$627.529.580

**RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la SOCIEDAD OCEANOS S.A."**

Componente fijo de la Infraestructura			
Detalle	2020*	2021	2022**
Tasa TES	4,988%	4,988%	4,988%
2% (b)	2,00%	2,00%	2,00%
Tasa Infraestructura (a * b)	7,09%	7,09%	7,09%
Componente en pesos	\$ 44.477.791	\$ 44.477.791	\$44.477.791
TRM 31 de diciembre 2019	\$ 3.277,14	\$ 3.277,14	\$ 3.277,14
<b>Componente fijo Infraestructura USD TOTAL AÑO</b>	<b>USD 13.572,14</b>	<b>USD 13.572,14</b>	<b>USD 13.572,14</b>
Fecha Inicio Año Calendario	1/01/20	1/01/21	1/01/22
Fecha contractual aplicación CONPES	23/11/20	1/01/21	22/11/22
Fecha Final Año Calendario	31/12/20	31/12/21	31/12/22
DIAS año	366	365	365
DÍAS Contraprestación 3744	39	365	326
<b>TOTAL PROPORCIONAL DÍAS</b>	<b>USD 1.446,21</b>	<b>USD 13.572,14</b>	<b>USD 12.121,96</b>

\* Va desde el 23 de noviembre de 2020

\*\* Va hasta el 22 de noviembre de 2022

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

**I.2. Componente Variable**

Al ser un embarcadero y no recibir embarcaciones internacionales no aplicaría componente variable de la fórmula.

**I.3. Contraprestación Total Estimada:**

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total de contraprestación proyectado para los periodos aplicables años 2020, 2021 y 2022, detallado por componente y entidad recaudadora sería el siguiente:

Tabla 3: PROYECCIÓN CF (ZUP + INFRAESTRUCTURA).  
Dólares constantes de diciembre de 2019

Detalle		2020*	2021	2022**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.314,10	USD 12.332,35	USD 11.014,65
	Municipio (20%)	USD 328,53	USD 3.083,09	USD 2.753,66
Componente Áreas	<b>TOTAL USD</b>	<b>USD 1.642,63</b>	<b>USD 15.415,44</b>	<b>USD 13.768,31</b>
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.446,21	USD 13.572,14	USD 12.121,96
Componente infraestructura	<b>TOTAL USD</b>	<b>USD 1.446,21</b>	<b>USD 13.572,14</b>	<b>USD 12.121,96</b>
Constantes de diciembre de 2019		USD 3.088,84	USD 28.987,57	USD 25.890,27

\* Va desde el 23 de noviembre de 2020

\*\* Va hasta el 22 de noviembre de 2022

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

**I.3.1. Resumen por Ente Territorial:**

En resumen, el valor de contraprestación para los periodos aplicables años 2020, 2021 y 2022, por entidad territorial corresponde a:

Tabla 4: RESUMEN PROYECCIÓN NACIÓN + MUNICIPIO  
Dólares constantes de diciembre de 2019.

RESUMEN CONTRAPRESTACIÓN EN USD DIC 2019		2020*	2021	2022**
Componente fijo áreas (ZUP)+ INFRAESTRUCTURA	Nación (80% + 100%)	USD 2.760,31	USD 25.904,49	USD 23.136,61
Componente fijo áreas (ZUP)	Municipio (20%)	USD 328,53	USD 3.083,09	USD 2.753,66
Componente Áreas a pagar por año	<b>TOTAL USD</b>	<b>USD 3.088,84</b>	<b>USD 28.987,57</b>	<b>USD 25.890,27</b>

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

**I.3.2. Valor de la prórroga y de la Contraprestación:**

Con base en los puntos anteriores, el valor total de la prórroga del permiso de concesión portuaria para embarcadero para la sociedad Portuaria OCEANOS S.A. será el valor presente de las contraprestaciones de la prórroga descontadas a la tasa WACC del 12% real, para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la prórroga de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49.272,17), como se enseña a continuación:

Tabla 5: PROYECCIÓN CONTRAPRESTACIÓN NACIÓN + MUNICIPIO  
Dólares constantes de diciembre de 2019

Detalle		2020*	2021	2022**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.314,10	USD 12.332,35	USD 11.014,65
	Municipio (20%)	USD 328,53	USD 3.083,09	USD 2.753,66

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

Detalle		2020*	2021	2022**
Componente Áreas	TOTAL USD	USD 1.642,63	USD 15.415,44	USD 13.768,31
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.446,21	USD 13.572,14	USD 12.121,96
Componente infraestructura	TOTAL USD	USD 1.446,21	USD 13.572,14	USD 12.121,96
Constantes de diciembre de 2019		USD 3.088,84	USD 28.987,57	USD 25.890,27
<b>Determinación VPN</b>				
Factor año		0,11	1,11	2,00
Fecha Inicial		23/11/2020	1/01/2021	1/01/2022
Fecha Final		31/12/2020	31/12/2021	22/11/2022
VPN Periódico		USD 3.052	USD25.574	USD20.646
Valor Presente Neto Contraprestación		USD 49.272,17		

\* Va desde el 23 de noviembre de 2020

\*\* Va hasta el 22 de noviembre de 2022

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

**I.4. Procedimiento de Indexación, Liquidación y pago de la Contraprestación:**

El procedimiento de liquidación e indexación de la contraprestación, deberá estar acorde año a año con lo establecido en el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 y la Resolución 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: “Política Portuaria para un País más moderno”, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, en el que se deberá indexar el valor de referencia y el avalúo de infraestructura con la inflación actualizada, así como aplicar las TRM para la liquidación en dólares, y el correspondiente pago en pesos convirtiendo los dólares liquidados a la TRM promedio del año anterior.

Para efectos del recaudo la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada. El valor correspondiente a la contraprestación por zona de uso público resultará de la diferencia entre el valor de la liquidación total y el valor del factor de la infraestructura, aplicado el alpha cuando éste aplique.

De conformidad con la ley 856 de 2003 y la ley 1242 de 2008 se realizará el recaudo de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y por concepto de infraestructura.

✚ Las entidades concedentes verificarán las liquidaciones y requerirán las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación por sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

✚ De conformidad a la Ley 856 de 2003 y la ley 1242 de 2008 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y Cormagdalena, respectivamente, reglamentarán en forma general, por medio de Acto Administrativo el procedimiento de pago incluyendo la información de las cuentas bancarias destinadas para éste.

**I.5. Plazo de pago de la Contraprestación e intereses moratorios:**

El CONPES 3744 de 2013 Anexo 2 establece respecto al plazo para el pago lo siguiente:

- Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, a partir de la firma del contrato, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como de la variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre.
- Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, cada sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que deberá actualizar variables macroeconómicas y carga real movilizadas.

En relación con los intereses de mora, en caso de generarse intereses de mora a favor del Estado por el no cumplimiento de los plazos previamente definidos, estos se liquidarán a la Tasa Máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, tasa de Usura certificada por la Superintendencia Financiera.

**II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

De acuerdo con la solicitud prórroga del permiso portuario otorgado a la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A., se recomienda la prórroga, concluyendo desde el punto de vista financiero lo siguiente:

1. La contraprestación para la solicitud de prórroga del permiso, para ocupar de forma temporal y exclusiva una zona de uso público y el uso de la infraestructura, por el embarcadero de la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A., se tiene que bajo los parámetros del CONPES 3744 de 2013 aplicaría el componente fijo de la fórmula. Así, el valor total medido como valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real para la prórroga ascendería a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 17/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49.272,17). Dicho valor resulta del siguiente detalle en

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

dólares constantes de diciembre de 2019 según los periodos aplicables años 2020, 2021 y 2022, por componente y entidad recaudadora:

Detalle		2020*	2021	2022**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.314,10	USD 12.332,35	USD 11.014,65
	Municipio (20%)	USD 328,53	USD 3.083,09	USD 2.753,66
Componente Áreas	TOTAL USD	USD 1.642,63	USD 15.415,44	USD 13.768,31
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.446,21	USD 13.572,14	USD 12.121,96
Componente infraestructura	TOTAL USD	USD 1.446,21	USD 13.572,14	USD 12.121,96
Constantes de diciembre de 2019		USD 3.088,84	USD 28.987,57	USD 25.890,27
<b>Determinación VPN</b>				
Factor año		0,11	1,11	2,00
Fecha Inicial		23/11/2020	1/01/2021	1/01/2022
Fecha Final		31/12/2020	31/12/2021	22/11/2022
VPN Periódico		USD 3.052	USD25.574	USD20.646
Valor Presente Neto Contraprestación		USD 49.272,17		

\* Va desde el 23 de noviembre de 2020

\*\* Va hasta el 22 de noviembre de 2022

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

Se recomienda que dentro del mes siguiente a la expedición del acto administrativo que autorice la prórroga se realice la Liquidación de contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2020.

En relación con los intereses de mora, en caso de generarse intereses de mora a favor del Estado por el no cumplimiento de los plazos previamente definidos, estos se liquidarán a la Tasa Máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, tasa de Usura certificada por la Superintendencia Financiera (...)

28. Que la presente resolución se presentó ante el Comité de Contratos de la Agencia, quien una vez analizado recomendó su suscripción en sesión del 20 de noviembre de 2020 Acta No. 63.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgado mediante la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018 a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1079 de 2015, a partir del 23 de noviembre de 2020, para continuar operando el muelle ubicado ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, prestando servicio privado, hasta el 22 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar, con efectos aplicables desde el 23 de noviembre de 2020 en adelante, el artículo segundo de la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018, la cual quedara así:

**“ARTICULO SEGUNDO. - Descripción de los límites exactos de la zona de uso público coordenadas y área de maniobras:**

**1.1 Coordenadas de la Zona de Uso Público que se entrega en concesión incluye son de uso público terrestre baja mar y son de uso público marítima**

La zona de uso público tiene un área de 3856,35 m<sup>2</sup> comprendida entre las siguientes coordenadas planas de gauss hará que contiene la zona de uso público terrestre y la zona de uso público marítima así:

PUNTOS	ESTE	NORTE
4	842.994,09	1.638.205,92
3	843.004,72	1.638.164,20
6	843.092,28	1.638.170,72
5	843.088,76	1.638.212,63
4	842.991,09	1.638.205,92

**1.2 Zona de Uso Público Terrestre o Bajamar:** contiene 2902,19 m<sup>2</sup> y está comprendida entre las siguientes coordenadas Magna sirgas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
5	843.088,760	1.638.212,630
6	843.092,280	1.638.170,720
d	843.026,509	1.638.166,601
b	843.015,127	1.638.206,914
5	843.088,760	1.638.212,630

**1.3 Zona de Uso Público Acuática:** Contiene 214 m<sup>2</sup> y está comprendida entre las siguientes coordenadas Magna sirgas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
d	843.026,509	1.638.166,601
b	843.015,127	1.638.206,914
b'	843.009,926	1.638.206,510
d'	843.021,286	1.638.166,270
d	843.026,509	1.638.166,601

**1.4 Zona de Uso Público Marítima:** Contiene 740.16 m<sup>2</sup> y está comprendida entre las siguientes coordenadas Magna sirgas:

Punto	Este	Norte
1	842.994,09	1.638.205,92
2	843.004,72	1.638.164,20
3	843.021,286	1.638.166,27
4	843.009,926	1.638.206,51
1	842.994,09	1.638.205,92

**1.5 Terrenos Adyacentes:** La Sociedad Portuaria OCÉANOS S.A., tiene la disponibilidad de los terrenos de propiedad privada que se identifican con las siguientes coordenadas Magna Sirgas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
5	843.088,760	1.638.212,630
6	843.092,280	1.638.170,720
f	843.327,564	1.638.188,298
e	843.324,721	1.638.232,876
5	843.088,760	1.638.212,630

#### **1.6 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES TERRESTRES.**

*La operación que lanzar a la SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A. en el puerto, será la de descarga de camarón de cultivo que proviene de manera directa e inmediata de las cosechas en las granjas de su propiedad*

#### **1.7 INVENTARIO DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ZONAS DE USO PÚBLICO**

*En la zona de uso público existe un marginal de 42,80 metros de longitud por 5 metros de ancho construido en concreto reforzado, con sistema estructural de pórticos, que consta principalmente de los siguientes elementos: vigas longitudinales, vigas transversales, placa aligerada, bitas de amarre, pilote y defensa en polietileno a lo largo del muelle, como también la siguiente infraestructura:*

UNIDAD	AREA
Plataforma y Complementos	295.00
Patio de operaciones	838.00
Despensa	33.80
Oficina 1, 2 y 3	58.80
Estación elevadora	10.06
Depósito	12.83
Espacio disponible	11.36
Bodega de empaques	67.00
Garita	6.70
Bodegas 3 y 4	91.35
Depósito 2	9.30
Archivo muerto	71.86
Sala de monitores	8.80
Disponibile	29.90
Talleres	19.15
Lockers y baños	33.22
Zona verde	25.00
Espacio disponible	16.50

Fuente. Acta de Visita Técnica del 20 de enero de 2017

**1.8 CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN. – Las condiciones técnicas para la operación del embarcadero serán las siguientes**

**1.8.1 Modalidad de Operación:** La operación exclusiva que se lleva a cabo por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A. en el puerto es la descarga y tránsito de camarón de cultivo. Dicho producto proviene de manera directa las granjas de su propiedad y ocasionalmente terceros proveedores.

**1.8.2 Volúmenes y Clase de carga:** Las toneladas a movilizar por el muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A., es de 3000 toneladas anuales aproximadamente.

**1.8.3 Condiciones técnicas de operación:**

La concesión que se otorga comprende un muelle marginal de 42,80 metros de longitud por 5,00 metros de ancho y una altura en relación con la marea media de 0,87 metros. El muelle está construido en concreto armado y reforzado con varillas. El sistema estructural es pórtico en concreto reforzado y consta de los siguientes elementos:

- Viga V-101: Viga longitudinal perimetral, con una longitud de 42,80 metros, la cual corre externamente apoyada sobre nuevos pilotes. La superficie de la misma es de 0,35 metros por 0,40 metros y su principal acción es sostener la placa.
- Viga V-102: Viga longitudinal perimetral interna, con una longitud de 42,80 metros, la cual corre por la parte interna del muelle y posee las mismas características de la Viga 101 referenciada previamente. La viga V 102 está sostenido sobre el suelo.
- Viga V-103: Son el tipo de vigas transversales o riostras de amarre y sostén que le dan la resistencia requerida a la placa. La superficie de las mismas es de 0,30 por 0,40 metros por riostra.
- Viga V-104 y V-105: Son las 2 vigas transversales perimetrales que se encuentran en los extremos del muelle.
- Placa Vaciada: Ésta se encuentra vaciada entre las vigas perimetrales y transversales. La resistencia de la misma es de 350 kg/m<sup>2</sup> y su área total es de 214,00 m<sup>2</sup>.
- Bitas de amarre: El muelle cuenta con nueve (9) bitas de amarre elaboradas en tubo de acero de 6 pulgadas de diámetro y reforzadas en la base con concreto vaciado para aumentar su consistencia y durabilidad.
- Defensa: La placa está defendida por una viga de polietileno resistente de alta densidad.

El camarón cosechado en las granjas de propiedad de la sociedad OCÉANOS S.A., o el adquirido eventualmente de terceros, es transportado mediante lanchas de madera de tamaño aproximado de 25 metros de eslora y 3,5 metros de manga (embarcaciones de cabotaje menor).

RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”

*La actividad que se realiza en el muelle es el descargue de neveras con camarón de cultivo en hielo, proveniente de las granjas de propiedad de la empresa o de terceros, las cuales una vez son descargadas, son devueltas a las granjas para retornar nuevamente cargadas de camarón dentro del ciclo de producción.”*

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES AMBIENTALES.** La SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A. es la responsable de las obligaciones ambientales establecidas para la ejecución de la concesión para embarcadero otorgada mediante la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018 y, por tanto, sin perjuicio de lo allí dispuesto, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente (CARDIQUE), en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes (Resoluciones, Autos), expedidos por dicha entidad y en los cuales esté vinculada directa y expresamente la Sociedad Portuaria Océanos S.A. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental relacionadas con las actividades del muelle y contempladas en el instrumento de manejo y control ambiental.

Bajo los anteriores términos, la SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A. verificará que el área solicitada se encuentre incluida dentro del área establecida en el Plan de Manejo Ambiental - PMA, correspondiendo, en caso contrario, dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y remitir a esta Agencia los soportes respectivos de dicho trámite:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*4. cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.”*

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO** debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la operación del embarcadero, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía por las actividades que se realizan en el muelle.

**ARTÍCULO CUARTO: VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El valor de la concesión portuaria para embarcadero será el valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real, tasadas a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 17/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49.272,17).**

**4.1. CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:** La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. pagará por contraprestación portuaria anual, la suma de valores constantes de diciembre de 2019, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**4.1.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR:** La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., pagará para los periodos aplicables años 2020, 2021 y 2022 por el uso temporal y exclusivo de las playas y terrenos de bajamar de la zona de uso público, así:

1. Período comprendido entre el 23/11/2020 hasta 31/12/2020 la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 63/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.642,63)
2. Período comprendido entre el 1/01/2021 hasta 31/12/2021 la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 44/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15.415,44)
3. Período comprendido entre el 1/01/2022 hasta 22/11/2022 la suma de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 31/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.768,31)

Los anteriores valores deberán ser actualizados de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 4.2 del presente artículo.

**Parágrafo:** De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación-Instituto Nacional de Vías-INVIAS-y el 20% al Municipio para el efecto el Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7 de la Ley 1 de 1991.

**4.1.2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:** La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., pagará para los periodos

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

aplicables años 2020, 2021 y 2022 por el uso y goce temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, así:

1. Período comprendido entre el 23/11/2020 hasta 31/12/2020 la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.446,21)
2. Período comprendido entre el 1/01/2021 hasta 31/12/2021 la suma de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 14/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.572,14)
3. Período comprendido entre el 1/01/2022 hasta 22/11/2022 la suma de DOCE MIL CIENTO VEINTIUNO CON 96/100 DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2019 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12.121,96)

Los anteriores valores deberán ser actualizados de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 4.2 del presente artículo.

**Parágrafo:** De dicho pago el 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la NACIÓN-Instituto Nacional de Vías-INVIAS, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

#### **4.1.3. CONTRAPRESTACIÓN POR COMPONENTE Y ENTIDAD RECAUDADORA**

Como referencia, el valor de contraprestación bajo la metodología CONPES 3744 de 2013, en dólares constantes de 2019 y su correspondiente cálculo de valor presente Neto para la prórroga del permiso, por componente y entidad recaudadora, se resume así por periodo:

**Tabla Resumen Proyección Nación + Municipio  
Dólares constantes de diciembre de 2019.**

Detalle		2020*	2021	2022**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.314,10	USD 12.332,35	USD 11.014,65
	Municipio (20%)	USD 328,53	USD 3.083,09	USD 2.753,66
<b>Componente Áreas</b>	<b>TOTAL USD</b>	<b>USD 1.642,63</b>	<b>USD 15.415,44</b>	<b>USD 13.768,31</b>
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.446,21	USD 13.572,14	USD 12.121,96
<b>Componente infraestructura</b>	<b>TOTAL USD</b>	<b>USD 1.446,21</b>	<b>USD 13.572,14</b>	<b>USD 12.121,96</b>
<b>Constantes de diciembre de 2019</b>		<b>USD 3.088,84</b>	<b>USD 28.987,57</b>	<b>USD 25.890,27</b>
<b>Determinación VPN</b>				
<b>Factor año</b>		<b>0,11</b>	<b>1,11</b>	<b>2,00</b>
<b>Fecha Inicial</b>			<b>1/01/2021</b>	<b>1/01/2022</b>
<b>Fecha Final</b>		<b>31/12/2020</b>	<b>31/12/2021</b>	<b>22/11/2022</b>
<b>VPN Periódico</b>		<b>USD 3.052</b>	<b>USD25.574</b>	<b>USD20.646</b>
<b>Valor Presente Neto Contraprestación</b>			<b>USD 49.272,17</b>	

\* Va desde el 23 de noviembre de 2020

\*\* Va hasta el 22 de noviembre de 2022

#### **4.2. PROCEDIMIENTO DE INDEXACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:**

##### **4.2.1. Procedimiento de Indexación.**

Los valores anteriormente expuestos en el numeral 4.1., son proyecciones en dólares constantes de diciembre de 2019, que deberán ser ajustadas de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 y la Resolución 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: “Política Portuaria para un País más moderno”, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo. Particularmente, se deberán indexar las variables de Valor de Referencia (VR) y avalúo de infraestructura con IPC, y calcular el valor en dólares a la TRM definida para cada componente.

##### **4.2.2. Liquidación y plazo de pago de la Contraprestación:**

Acorde con lo definido en el CONPES 3744 de 2013 la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año y se reliquidará de forma vencida al año siguiente antes de finalizar febrero. Para efecto de la presente prórroga la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS.A., se deberá tener en cuenta:

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

- *Dentro del primer mes de ejecución de la prórroga, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2020.*
- *Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, la sociedad portuaria, hará una autoliquidación de la contraprestación portuaria en la que deberá actualizar variables macroeconómicas del año anterior, liquidando el valor vencido del año anterior y el valor anticipado del periodo del año.*

**PARÁGRAFO PRIMERO: MONEDA DE PAGO.** El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) y el pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 a la entidad recaudadora correspondiente (INVIAS -MUNICIPIO).

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

**ARTÍCULO QUINTO: Garantías. - Aseguramiento. EL CONCESIONARIO,** se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que las mismas conocen y aceptan el texto de este otrosí, así como los ajustes a la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se requieran conforme al contenido del Otrosí.

**ARTÍCULO SEXTO: Riesgos.** La modificación contenida en el presente acto administrativo no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de la SOCIEDAD OCEANOS S.A. y es quien asume tanto los efectos positivos como negativos de los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y validez de lo no modificado.** Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 476 de 2018 que no se modifican mediante la presente Resolución se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese** la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Subdirección Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

**ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese** la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., por medio de su Representante Legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO DÍAZ GUTIÉRREZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó Técnico: Héctor Leonel Reyes Rincón Supervisor Técnico GITFP VGC  
Proyectó Financiero: Diana López Rojas – Apoyo Financiero GITF 1 - VGC  
Proyectó Ambiental: Álvaro Pabón Lozano– Apoyo Ambiental GITA – VPRE  
Proyectó Jurídico: Mario José Ávila Furque– Abogado GAL 1 VJ

Revisó Técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente Proyectos Portuarios - VGC  
Revisó Financiero: Adriana Milena Acosta Forero– Gerente GIT Financiero VGC  
Revisó Ambiental: Lilian Charol Bohórquez Olarte – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE  
Revisó Jurídico: Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico  
Revisó Jurídico: José Román Gallego Pacheco – Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual - VJ

**RESOLUCIÓN No. “Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD OCEANOS S.A.**”**

VoBo: ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO (COOR), ALVARO PABON LOZANO 1, DIANA ZULEIDY LOPEZ ROJAS 4, FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO, HECTOR LEONEL REYES RINCON 4, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 1, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE, MARIO JOSE AVILA FURQUE